



EXP. N.º 03651-2023-PHC/TC
MOQUEGUA
KATHERINE LEYDA MALDONADO
PALOMINO REPRESENTADA POR
WILFREDO MARTÍN ZAPATA
ZEBALLOS (ABOGADO)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 15 días del mes de abril de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez, emite la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO



Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wilfredo Martín Zapata Zeballos abogado de doña Katherine Leyda Maldonado Palomino contra la resolución, de fecha 25 de agosto de 2023¹, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de julio de 2023, don Wilfredo Martín Zapata Zeballos interpuso demanda de *habeas corpus* a favor de doña Katherine Leyda Maldonado Palomino² y la dirigió contra don Mervin Sánchez Matto, en su calidad de jefe de la Divincri de la Región Policial de Moquegua. Alega la vulneración del derecho a la libertad personal.

Solicita que se disponga el cese de los agravios producidos en la persona de doña Katherine Leyda Maldonado Palomino y se dispongan las medidas necesarias para evitar que el acto vuelva a repetirse.

El recurrente refiere que la favorecida estaba con requisitoria vigente en el Expediente 00045-2023-0-2801-JR-PE-02 y que el 11 de julio de 2023 fue intervenida y detenida, aproximadamente a las 18:30 p. m. y, pese a que se solicitó que fuera puesta a disposición del juzgado penal, se encuentra detenida en los calabozos de la Región Policial acusada por otro delito y la PNP se negó a dar cumplimiento al mandato legal.

¹ F. 194

² F. 6



EXP. N.º 03651-2023-PHC/TC
MOQUEGUA
KATHERINE LEYDA MALDONADO
PALOMINO REPRESENTADA POR
WILFREDO MARTÍN ZAPATA
ZEBALLOS (ABOGADO)

Así también, el recurrente, mediante escrito de fecha 12 de julio de 2023, aumentó los fundamentos fácticos de la demanda³ y señaló que a la favorecida se le mantuvo incomunicada, poniendo en riesgo su integridad física, ya que padece de asma y que se encontraba en condiciones de reclusión inhumana.

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, mediante Resolución 1, de fecha 12 de julio de 2023⁴, admitió a trámite la demanda. Por Resolución 2, de fecha 12 de julio de 2023⁵, respecto al escrito de ampliación de demanda señaló que al haber admitido esta el día de la fecha, téngase presente la ampliación del fundamento de hecho.

Don Mervin Sánchez Matto, en su calidad de jefe del Área de Investigación Criminal - Depincrí – Divincrí de la Región Policial de Moquegua se apersonó al proceso y contestó la demanda⁶. Señaló que la detención de la favorecida se debió a la requisitoria vigente por la presunta comisión del delito contra la administración pública – resistencia o desobediencia a la autoridad y fue puesta a disposición del Área de Investigación Criminal - Depincrí – Divincrí de la Región Policial de Moquegua a efectos de llevar a cabo los actos de investigación preliminar. Señala que es falso que no se haya puesto a disposición del juzgado penal competente y debido a que no fue posible la interposición de requerimiento de prisión preventiva, se dispuso su inmediata libertad.

La procuraduría pública a cargo del Sector Interior se apersonó al proceso y contestó la demanda⁷. Señaló que no se ha acreditado de parte de la Policía Nacional del Perú un accionar fuera de la ley y, por tanto, no se acredita la violación de los derechos alegados.

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, mediante sentencia, Resolución 5, de fecha 24 de julio de 2023⁸, declaró infundada la demanda, tras considerar que la favorecida fue puesta a disposición del juzgado penal en un lapso de tiempo prudencial desde que fue detenida por la requisitoria vigente.

³ F. 22

⁴ F. 8

⁵ F. 23

⁶ F. 36

⁷ F. 152

⁸ F. 163



EXP. N.º 03651-2023-PHC/TC
MOQUEGUA
KATHERINE LEYDA MALDONADO
PALOMINO REPRESENTADA POR
WILFREDO MARTÍN ZAPATA
ZEBALLOS (ABOGADO)

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua confirmó la resolución apelada por el mismo fundamento.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se disponga el cese de los agravios producidos en la persona de doña Katherine Leyda Maldonado Palomino y se dispongan las medidas necesarias para evitar que el acto vuelva a repetirse.
2. Se alega la vulneración del derecho a la libertad personal.

Análisis del caso en concreto

3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Por ello, como lo ha señalado este Tribunal Constitucional en diversa jurisprudencia⁹, si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza o la violación del derecho invocado se torna irreparable, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia.
4. En el presente caso, el recurrente denuncia que la favorecida fue intervenida y detenida el 11 de julio de 2023, aproximadamente a horas 18:30 y, pese a que se solicitó que fuera puesta a disposición del juzgado penal, se encuentra detenida en los calabozos de la Región Policial acusada por otro delito y la PNP se negó a dar cumplimiento al mandato legal.
5. Cabe señalar que la detención se produjo como consecuencia de un mandato de requisitoria relativo al Expediente 00045-2023-33-2801-JR-PE-02, proceso en el que, mediante Resolución 4, de fecha 21 de junio de 2023, se le había declarado reo contumaz.¹⁰

⁹ Por citar dos ejemplos, las sentencias emitidas en el Expediente 00984-2022-PHC/TC (fundamento 3); Expediente 02583-2022-PHC (fundamento 4).

¹⁰ F. 92



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03651-2023-PHC/TC
MOQUEGUA
KATHERINE LEYDA MALDONADO
PALOMINO REPRESENTADA POR
WILFREDO MARTÍN ZAPATA
ZEBALLOS (ABOGADO)

6. Asimismo, es menester precisar que la favorecida, en el marco de un operativo policial de control de identidad, se le requirió el DNI; sin embargo, hizo caso omiso al requerimiento mostrando resistencia a la autoridad, razón por la cual fue llevada a la dependencia policial por la presunta comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.¹¹
7. Ahora bien, conforme se advierte del Oficio 553-2023-XIV MACREPOL-TAC/REGPOL-MOO/DIVINCRI-AREINCRI, de fecha 12 de julio de 2023¹², y de la Resolución 7, de fecha 12 de julio de 2023¹³, auto de principio de oportunidad, que declaró el sobreseimiento definitivo de la causa seguida contra la favorecida por la comisión del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo¹⁴, que con fecha 12 de julio de 2023 se dispuso la libertad de la favorecida.
8. En las circunstancias descritas, la presente causa se encuentra relevado de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia por haberse producido la sustracción de la materia al haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda. Por lo tanto, debe ser desestimada en aplicación, *a contrario sensu*, del artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ

PONENTE HERNÁNDEZ CHÁVEZ

¹¹ F. 30 y 31

¹² F. 32

¹³ F. 116

¹⁴ Expediente 00045-2023-33-2801-JR-PE-02